



RESOLUCIÓN No. 027-DIR-2020-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 394 ibídem, establece: *“El Estado garantizará la libertad del Transporte Terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias”;*
- Que,** artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho*



desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

- Que,** el artículo 6 de la precitada Ley, dispone: *“El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;*
- Que,** el artículo 16 ibídem, prescribe lo siguiente: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales, nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 20 de la norma ut supra establece que es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, lo siguiente: *“Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial señala: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000083 de 29 de octubre del 2018, se emite el REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA EL PROCESO DE CONTROL DE DISPOSITIVOS “KITS DE SEGURIDAD” PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL, el cual tiene como objeto, regular el proceso de control de los dispositivos “KITS DE SEGURIDAD” homologados, controlados, monitoreados e instalados por la Agencia Nacional de Tránsito en las unidades de transporte interprovincial e intraprovincial.
- Que,** mediante Resolución Nro. 051-DIR-2019-ANT de fecha 19 de julio de 2019 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte